01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de julio del año dos mil trece.

RESULTANDO

"Personal (nombre,numero de empleado) TOTAL que conforma la administración pública municipal desde 1998 a 2012." (SIC)

SEGUNDO. El once de junio siguiente, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Carta Magna, así como para cumplir con el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5° de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como con el Derecho de los Particulares de tener acceso a la Información pública consagrado en los artículos 1°, 2°, 4°, 35 fracción II, y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y sucesivos, le contestamos que: POR MEDIO DEL PRESENTE, ENVÍO A USTED LA INFORMACIÓN SOLICITADA. AGRADEZCO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN. No obstante reitero que esta Unidad de Información está en la mejor disposición para entregar información solicitada y lo invito a acudir a este H. Ayuntamiento en días y horas hábiles para realizar la consulta o expedir copias simples o certificadas previo pago y tener por cumplido el acceso a la información. ATENTAMENTE C. VERÓNICA CRUCES HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. AYUNTAMIENTO DE ATENCO." (sic)

"ATENCO. México a 11 de Junio del 2013 Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Folio de la solicitud: 00023/ATENCO/IP/2013 En respuesta a la solicitud recibida, con fundamento en la Lev Federal de Transparencia v Acceso a la Información Pública Gubernamental reglamentaria del artículo 6° de nuestra Carta Magna, así como para cumplir con el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5° de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como con el Derecho de los Particulares de tener acceso a la Información pública consagrado en los artículos 1°. 2°, 4°, 35 fracción II, y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y sucesivos, le contestamos que: POR MEDIO DEL PRESENTE, ENVÍO A USTED LA INFORMACIÓN SOLICITADA. AGRADEZCO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN. No obstante reitero que esta Unidad de Información está en la mejor disposición para entregar información solicitada y lo invito a acudir a este H. Ayuntamiento en días y horas hábiles para realizar la consulta o expedir copias simples o certificadas previo pago y tener por cumplido el acceso a la información. ATENTAMENTE C. VERÓNICA CRUCES HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. AYUNTAMIENTO DE ATENCO" (sic)

En ambas respuestas adjuntó los siguientes archivos:					

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado:Ayuntamiento de AtencoComisionado Ponente:Josefina Román Vergara

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO
OFICINA: PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS
NO. DE OFICIO: PMA/PYRH/117/2013
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Atenco, Estado de México a 30 de abril de 2013.

C. VERONICA CRUCES HERNANDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA. PRESENTE

Por medio de la presente reciban un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo aprovecho la ocasión para responder su oficio número PMA/UI/030/2013 de fecha 23 de abril de los corrientes en el que me solicita "1.- Relación de los Miembros del H. Cabildo 2013-2016, grado de estudios y percepciones. 2.- Relación de miembros que integran las direcciones y coordinaciones del H. Ayuntamiento 21013-16 y sus percepciones.", a lo que le manifiesto lo siguiente:

Que anexo a la presente le envió la lista de los servidores públicos que integran las direcciones y coordinaciones, al mismo tiempo le manifiesto que la suscrita no maneja la información de los miembros del H. Ayuntamiento, ni las percepciones.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. MARÍA DE LOURDES CORTES DIAZ
DIRECTORA DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	DIRECTORIO		
CARGO	NOMBRE	EXT	
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. ILDEFONSO SILVA VEGA		
SINDICO MUNICIPAL	C. JOSE ENRIQUE SILVA CRUCES	134	
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO	C. MANUEL HIDALGO YESCAS	101-108	
1°. REGIDOR	C. SARA LARA MENDEZ	135	
2° REGIDOR	C. ARTURO DAVILA RIVAS	135	
3° REGIDOR	C. REBECA VIRGINIA CANO GUIZAR	135	
4° REGIDOR	C. MIRIAM GALVEZ SANCHEZ	135	
5° REGIDOR	C. LETICIA RIVERA ARANDA	135	
6° REGIDOR	C. AGUSTIN PINEDA CASARREAL	135	
7° REGIDOR	C. GONZALO MOLINA LOPEZ	135	
8° REGIDOR	C. LUIS MIGUEL MARTINEZ MEDINA	135	
9° REGIDOR	C. MA. CRISTINA BARRIOS SANCHEZ	135	
10° REGIDOR	C. VERONICA ROMERO ATLITEC	135	
SECRETARIO PARTICULAR	L.C. NOE MARTINEZ MEDINA	125	
CONTRALORIA	C. MANUEL RODRIGUEZ FLORES	105	
DEFENSORA DERECHOS HUMANOS	C. JAZMIN MEDINA VALLEJO	110	
DIRECCION CATASTRO	C. FERNANDO CERVANTES BARRERA	115	
DIRECCION DE ALUMBRADO Y ELECTRIFICACION	C. ANGEL SANCHEZ SANCHEZ	137	
DIRECCION DE CULTURA	C. JULIO CESAR RAMOS PINEDA	SIL DEN TON HOLDEN	
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	ING. ANTONIO ROBLES YAÑEZ	103	
DIRECCION DE DESARRROLLO AGROPECUARIO	ING. JOSE CUTBERTO PACHECO HERNANDEZ	137	-
DIRECCION DE ECOLOGIA	C. FELIPE SALAS MANRIQUEZ	110	
DIRECCION DE EDUCACION	C. JOSE LUIS ROBLES GONZALEZ	137	
DIRECCION DE EMPLEO	C. GUADALUPE MERCADO ROJAS	123	
DIRECCION DE GOBERNACION	C. EDMUNDO HERNANDEZ BENITEZ	137	
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	ING. LUIS ANGEL DELGADILLO DELA O	123	
DIRECCION DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS	C. MARIA DE LOURDES CORTES DIAZ	113	
DIRECCION DE PLANEACION	LIC. JESUS EDUARDO ROMAN SANCHEZ	130	
DIRECCION DE SALUD	ENF. ROSA SANCHEZ PINEDA		104.6
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS GENERALES	C. ANTONIO CALDERON PERALTA	110	
DIRECCION DE SISTEMAS	ING. NAHUM JACIEL ALARCON QUINTERO	135	
DIRECCION DEL DEPORTE	DR. ROGELIO FLORES NERI		
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA	C. JAVIER RIVAS FLORES	102-117	
DIRECCION JURIDICO	LIC. GONZALO FLORES MORAN	110	
DIRECCION REGLAMENTOS VIA PUBLICA	C. MIGUEL ANGEL GARCIA JIMENEZ	115	20110
INSTITUTO DE LA MUJER	C. ALEJANDRA YADIRA ROSAS JUAREZ		
OFICIAL CONCILIADOR	LIC. HUGO PINEDA CALIXCO	110	
RECEPTORIA	C. JULIO HERNANDEZ CRUZ	112	
REGISTRO CIVIL	LIC. JUAN PABLO RIVERO	128-129	
TESORERIA	L.C.P. ARELI GUADALUPE CANDELAS RAMIREZ	132	18
COMUNICACIÓN SOCIAL	C. DEMETRIO MONTES ROJAS		
COMISION DEL AGUA	C. GERARDO MENDEZ SILVA		
DIRECCION DE TURISMO	C. VICTORIA NUÑEZ CERON	110	
DIRECCION DE FISCALIZACION	C. JOSE ALFREDO LOPEZ BADILLO	14 Kept 11 (19) 2 Keep	0000
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	LIC. PABLO EDUARDO DIEGO MARTINEZ	134	588



C. Fabiolo Lora Pudroio

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El doce y trece de junio del año dos mil trece, la ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes que al epígrafe se indican, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Actos Impugnados: "Personal (nombre, numero de empleado) TOTAL que conforma la administración pública municipal desde 1998 a 2012." (SIC)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada a la ahora recurrente.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"No es la información que solicite y se me solicita que realice un previo pago que con fundamento en otras leyes se basa es notorio que no cuenta con la información solicitada solicito se revoque la respuesta y se me entregue la información COMPLETA que solicite.". (sic)

"ATENCO. México 11 de Junio del 2013 Nombre solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Folio de la solicitud: 00023/ATENCO/IP/2013 En respuesta a la solicitud recibida, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental reglamentaria del artículo 6° de nuestra Carta Magna, así como para cumplir con el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5° de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como con el Derecho de los Particulares de tener acceso a la Información pública consagrado en los artículos 1°, 2°, 4°, 35 fracción II, y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y sucesivos, le contestamos que: POR MEDIO DEL PRESENTE, ENVÍO A USTED LA INFORMACIÓN SOLICITADA. AGRADEZCO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN. No obstante reitero que esta Unidad de Información está en la mejor disposición para entregar información solicitada y lo invito a

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

acudir a este H. Ayuntamiento en días y horas hábiles para realizar la consulta o expedir copias simples o certificadas previo pago y tener por cumplido el acceso a la información. ATENTAMENTE C. VERÓNICA CRUCES HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. AYUNTAMIENTO DE ATENCO Esa es la respuesta que se me entrego mas no es la que yo solicite y se me pide realice un pago por honorarios para que se me entregue dicha información lo solicite via saimex por lo siguiente no pedi copia certificada ni nada por el estilo que requiera ningún pago así que solicito que se revoque la respuesta dada y se me entregue la información completa que solicited".

Asimismo en el recurso de revisión número 01294/INFOEM/IP/RR/2013 adjuntó las imágenes que le fueron entregadas en la respuesta a su solicitud, las cuales en obvio de repeticiones no se agregan en este apartado de la presente resolución.

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01290/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del veinticinco de junio de este año, ordenó el re turno del recurso de revisión número **01294/INFOEM/IP/RR/2013** a la Comisionada Ponente, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo de los asuntos, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo, de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de las respuestas emitidas, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a ambos recursos el once de junio del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión número 01290/INFOEM/IP/RR/2013 se presentó vía electrónica el día doce de junio siguiente, esto es, al siguiente día hábil, mientras que el recurso de revisión número 01294/INFOEM/IP/RR/2013 se presentó vía electrónica el día trece de junio siguiente, esto es, al segundo día hábil.

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado, así como las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las razones o Motivos de Inconformidad son fundadas.

Tal y como quedó precisado en los resultandos de la presente resolución, y previo análisis a la solicitud de acceso a la información, se aprecia que la entonces peticionaria solicitó del Sujeto Obligado el "Personal (nombre,numero de empleado) TOTAL que conforma la administración pública municipal desde 1998 a 2012." (SIC)

A ese respecto, el Sujeto Obligado envío dos archivos a la peticionaria en los cuales se advierte: (i) un oficio emitido por la Directora de Personal y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Atenco, México por medio del cual responde a la solicitud de "1.- Relación de los Miembros del H. Cabildo 2013-2016, grado de estudios y percepciones. 2.- Relación de miembros que integran las direcciones y coordinaciones del H. Ayuntamiento 21013-16 y sus percepciones." y (ii) un directorio de personal del Ayuntamiento en el que se aprecian los rubros cargo, nombre y extensión telefónica.

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

No pasa desapercibido de esta Autoridad que el Sujeto Obligado al emitir respuesta a los recursos aquí analizados hace referencia a información que no corresponde a la solicitada por la recurrente, pues de las solicitudes de mérito no se aprecia que ésta requiera los miembros del cabildo 2013-2016, grado de estudios y percepciones, relación de miembros de direcciones y coordinaciones del Sujeto Obligado por el periodo 2013-2016 y sus percepciones, ni que el directorio que envían contenga al personal total del Ayuntamiento. Por lo que la información entregada a la hoy recurrente no corresponde a la solicitada, situación que configura el supuesto jurídico establecido en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada..."

Una vez apuntado lo anterior, esta Autoridad se avoca al estudio específico de las solicitudes de la hoy recurrente a efecto de determinar si se trata de información pública y de ser procedente determinar en que documentos se encuentra contenida.

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

A este respecto, este Instituto advirtió que la información relativa al directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración, es Información Pública de Oficio de conformidad con el artículo 12, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo esta información no contempla a todo el personal que labora en el ayuntamiento de un Municipio. Tal y como se establece a continuación:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

. . .

II. Directorio de servidores públicos de <u>mandos medios y superiores</u> con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado...".

(Énfasis añadido)

Como se observa, la Ley Sustantiva refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, sin embargo aun cuando la obligación de oficio se establece para mandos medios y superiores, lo cierto es que el directorio del demás personal del Sujeto Obligado también constituyen información pública, la cual, si bien es cierto, no es de oficio, de encontrarse en documentos que obren en sus archivos; se tiene la obligación de entregar por así haber sido solicitada, de conformidad con el artículo 5 de la

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es información pública y en consecuencia debe entregarse. Robustece lo anterior la siguiente transcripción:

Artículo 5.-...

. . .

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

 Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o <u>Municipal</u>, así como de los órganos autónomos, <u>es pública</u> y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

(Énfasis añadido)

Bajo esa premisa y derivado de los términos utilizados por el entonces solicitante, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Autoridad advierte que el contenido de las solicitudes no solo se encuentra en el directorio de servidores públicos a que hace referencia el diverso artículo 12 de la Ley de la Materia, sino también en lo que comúnmente se conoce como *nómina* del Municipio.

Derivado de lo anterior, y toda vez que se ha determinado la entrega del directorio de servidores públicos, en un segundo orden de ideas, este Instituto se atañe al estudio de la información inherente a la nómina del Sujeto Obligado, pues en ella se encuentran los rubros solicitados por el hoy recurrente.

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, conviene precisar primeramente que en nuestra legislación no existe como tal una definición de "nómina"; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

"NÓMINA <u>Listado general de los trabajadores de una institución</u>, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Como ya se apuntó si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de "nómina", este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

	ículo 804 El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio umentos que a continuación se precisan:	los
II	istas de raya o nómina de personal , cuando se lleven en el centro de trabajo;	L
	o recibos de pagos de salarios:	

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

(Énfasis añadido).

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el **conjunto de trabajadores** a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

- II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;
- IV. Recibos o las constancias de deposito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario." (SIC)

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Si bien es cierto la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia expresa al término "nómina" como lo hace la Ley Federal del Trabajo, si hace mención a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a los servidores públicos que laboran en dicha institución, denominándolos "recibos o comprobantes de pago", los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al **personal** y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan "recibos de nómina".

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a la dependencia en la que laboran; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

"Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que **perciban los servidores públicos municipales**, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

(Énfasis añadido).

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que **todos** los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, se pueden apreciar en la nómina de la dependencia en la que laboran pues tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a los establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios y demás prestaciones otorgadas a los servidores públicos adscritos a dicha entidad, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita el pago a su personal por lo que en dichos documentos puede

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

observarse el nombre de cada trabajador al servicio del Estado así como las remuneraciones a dicho personal, documentos que constituyen lo que se conoce

como "recibos de nómina" o "nómina" y por lo tanto información pública que el

Sujeto Obligado debe tener disponible para los particulares.

Además de lo anterior, conviene mencionar que los "Lineamientos para la

Integración del Informe mensual 2013", emitidos por el Órgano Superior de

Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos para la integración de

los informes mensuales que se entregan a dicho Órgano Técnico de la Legislatura,

siendo uno de ellos el denominado reporte de altas y bajas de personal, el cual

tiene como objetivo recopilar la Información Sobre las Altas y Bajas efectuadas en

la Primera y Segunda Quincena de cada mes, mediante el llenado del apartado 4.4

del disco 4 del Informe Mensual.

DISCO 4:

INFORMACIÓN DE NÓMINA:

...

4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel

De tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la

información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

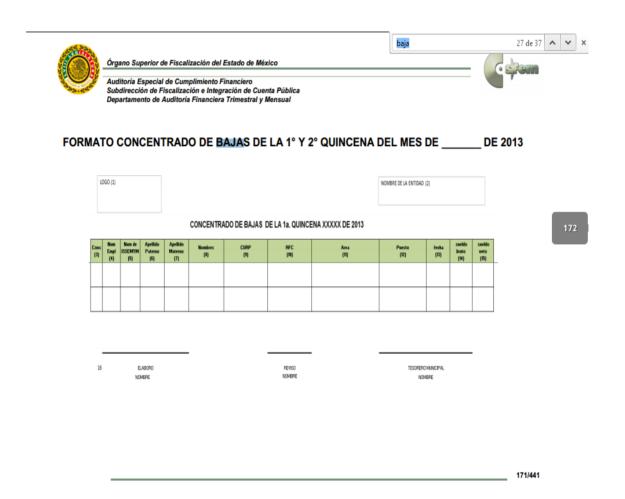
Obligado. Sirve de apoyo a lo anterior los formatos concentrados de altas y bajas de la primera y segunda quincena de cada mes que se insertan a continuación:



01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Así pues, en virtud de que la nómina contiene la información relativa a todo el personal que labora en dicho Municipio, se estima que esta información es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el personal adscrito a dicha entidad así como el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas.

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, en virtud de que la hoy recurrente señaló la temporalidad de lo solicitado, consistente en el personal del Sujeto Obligado del año de mil novecientos noventa y ocho al año dos mil doce, esta Autoridad advierte, que si bien es cierto que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K establece que se debe de conservar la información relativa a las remuneraciones de los trabajadores hasta un año después de extinguida la relación laboral, también lo es que el diverso artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de la Tesorería Municipal de conservar la documentación soporte de las operaciones financieras que realice el Municipio por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Organo Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

(Énfasis añadido)

Por lo que de contar con información anterior a los cinco años que obliga la normatividad aplicable, atendiendo al principio de máxima publicidad que debe regir las actuaciones de los Servidores Públicos debe hacerse entrega de la información solicitada, de no ser así el Sujeto Obligado debe entregar aquella información de obre en sus archivos de al menos cinco años anteriores al año en que las solicitudes de información fueron presentadas.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable:

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secresía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales:
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología:
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(Énfasis añadido).

Ahora bien, el directorio, recibo o constancia de pago elaborado por el Sujeto Obligado contiene las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); la Clave Única de Registro de Población (CURP); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), toda vez que éste se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, esta última única e irrepetible, se concluye que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Finalmente, por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo:
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas del directorio, los recibos o constancias de pago de salarios se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido que el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que el soporte documental de los registros contables y presupuestales que generen los Municipios deberá permanecer en custodia y conservación de su Tesorería Municipal por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; pese a ello, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información, se ordena al Ayuntamiento de Atenco, Sujeto Obligado, realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, a efecto de verificar si posee la información de años anteriores.

Ahora bien, de no contar con la información solicitada por el recurrente el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de la gestiones realizadas para la localización de la multicitada información, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en términos del Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, los cuales prevén lo siguiente:

"CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante:
- c) La información solicitada:
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido:
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución: v
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Soberano de México "Gaceta del Gobierno" veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice, cuyo rubro y texto disponen:

CRITERIO 003-11.

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró—cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia." (SIC) (Énfasis añadido)

CRITERIO 004/2011.

"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

(Énfasis añadido)

Finalmente, la recurrente se duele de que se le solicita realice un pago de honorarios para que se le entregue la información solicitada, sin embargo de la lectura de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado y de los documentos adjuntos no se aprecia dicha situación por lo que el argumento se desestima.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente, se ordena al sujeto obligado atienda las solicitudes de información 00022/ATENCO/IP/2013 y 00023/ATENCO/IP/2013.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

por tal motivo en términos del considerando TERCERO de esta resolución, SE

REVOCAN LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR EL SUJETO OBLIGADO.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE ATENCO, SUJETO

OBLIGADO ATIENDA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

00022/ATENCO/IP/2013 Y 00023/ATENCO/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA

SAIMEX de la siguiente documentación:

Documento en el que conste el personal total que conformó el

Ayuntamiento de Atenco por el período del año 1998 al 2012, o de no

contar con toda la información de al menos cinco años anteriores a la

fecha de las solicitudes, en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del

artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los

datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto

de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

De no contar con la información solicitada por el recurrente, el Comité de

Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información.

SEGUNDO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

01294/INFOEM/IP/RR/2013

XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

EVA ABAID YAPUR

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADO

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO.